EG

Gobierno del CHACO

EG

DICTAMEN N°.....482.....

REF.: E18-2024-1178-AE LOPEZ, ROSANA CARINA; MARQUES, ISABEL ANA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 11835/2023-1-C

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 15, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 15 de febrero del año 2024, recaída en autos caratulados:"SANTA CRUZ, MARIA LEONOR C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO; PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 10118/2023-1-C", del registro del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Resistencia.

La supra mencionada sentencia ordena de manera expresa: "...FALLO: I.- **HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO** deducida por Rosana Carina López e Isabel Ana Marques y en consecuencia condenar a la Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a las actoras la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, en la forma señalada en los considerandos, todo con más los intereses condenados conforme los argumentos expuestos en los considerandos (E-parte Nº2).

Compulsado el estado del Expte. Judicial Nº 11835/23 a través del sistema "Consulta Tramites y Notificaciones" del Poder Judicial se advierte el

agregado de la Sentencia Nº 90 de fecha 09 de abril del 2024, de Sala tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, cuya resolución expresa: **I.- MODIFICAR** el punto I de la sentencia dictada en fecha 07/03/24 y en consecuencia, **HACIENDO LUGAR A LA ACCIÓN DE AMPARO** deducida por Rosana Carina López e Isabel Ana Marques y en consecuencia condenar al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, Poder Ejecutivo a liquidar y abonar a las actoras la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, a la que se le adicionarán los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueron exigibles, a cuyo fin deberá practicarse planilla.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1] .

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención el Área Legal de RRHH (E-parte Nº 3, 8, 12, 14), la Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte Nº 10) ambos organismos del Ministerio de Salud.

En E-parte Nº 4, 5, 6 toma intervención el Departamento de Asistencia y Liquidaciones a efecto de elaborar y adjuntar planilla de cálculo de capital condenado en concepto de "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N°1847/23, correspondiente a la agente de marras.

En E-parte Nº 19, obra la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación presupuestaria, no formulando observaciones.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°13 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte Nº 7). En consecuencia, en otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte Nº 15) elaborado por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, subsanando las correcciones instruidas en la E-parte de mención.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°15, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido esta Asesoría General sugiere:

-Suprimir los párrafos 3º y 4º de los Considerandos por resultar equívocos tales enunciados, atento a que indican pretensiones perseguidas por la acción principal, alejándose de lo estrictamente ordenado por la manda judicial.

- Respecto a la parte Dispositiva no se efectúan observaciones técnicas al proyecto adjunto, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la sentencia que se pretende instrumentar.

- Ahora bien, atento a que en las presentes actuaciones se adjuntan planillas en donde se efectúan cálculos detallados sobre periodos, porcentajes adeudaos, en los cuales se observan reajustes de capital e intereses, corresponde la intervención de la Dirección de Control de Liquidaciones de Haberes (Dirección General de Recursos Humanos). Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

- Finalmente es menester dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

EG

Gobierno del CHACO

EG

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

26 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO